

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190022700

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se DISPONE:

1.En consideración que la liquidación de costas elaborada por secretaria vista a folio 77 se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

2.Obre en autos la liquidación del crédito obrante a folios 100 a 105, ahora en virtud de los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso que por secretaria se remita el presente proceso a la oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad para su reparto para continuar con el trámite de este asunto, en razón que el presente asunto cuenta con providencia que ordena seguir adelante la ejecución y las actuaciones posteriores deben ser adelantadas por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, inclusive el traslado y la aprobación de la liquidación del crédito si fuere el caso.

3. Incorpórese la documental vista a folios 95 a 97, tenga en cuenta el facultado que en la presente ejecución ya se dicto el auto de seguir adelante la ejecución conforme al art 440 del CGP (fls75-76).

4.No se tiene en cuenta la solicitud de terminación elevada por la entidad CISA S.A. vista a folios 78 a 94, en razón que para el presente proceso no se encuentra acreditada cesión del crédito perseguido además de no corresponder en su totalidad el extremo demandado.

5.Atendiendo el memorial del demandado Carlos Andrés Méndez Gonzales a de decirse que en el presente proceso se le tuvo por notificado conforme a en documental vista a folios 42 a 74 (Art 291-292 CGP) en proveído adiado 11 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS